

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 07 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 14 de julio de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro de dicho termino el curador contesto la demanda, sin embargo no propuso excepciones.

DÍAS HÁBILES: 30 de junio de 2021, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 de julio de 2021

DÍAS INHÁBILES: 03, 04, 05, 10 y 11 de julio de 2021

Armenia, Quindío., 27 de julio de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2019-00527-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, y para los fine legales pertinentes, se pone en conocimiento el oficio visto en el archivo 09 del expediente digital, proveniente del pagador.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

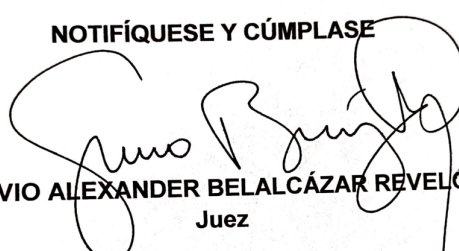
Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 332.000.00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 120 DEL 28 DE JULIO DE 2021  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA